

RESUELVE SOLICITUDES QUE INDICA

RES. EX. N° 8/ ROL D-005-2019

Santiago, 03 de julio de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la CGR, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de enero de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-005-2019, mediante la formulación de cargos a Golden Omega S.A., Rol Único Tributario N° 76.044.336-0 (“la Empresa” o “Golden Omega”), como titular de una Planta para producir concentrados de Omega 3 (etil ésteres y triglicéridos) de calidad API (“Active Pharmaceutical Ingredient”) generado a partir del procesamiento de aceite de pescado, emplazada en la Región de Arica y Parinacota, específicamente en el sector industrial sur de la ciudad de Arica.

2. Que, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-005-2019, de 06 de septiembre de 2019, se aprobó el Programa de Cumplimiento (“PDC”) presentado por la Empresa, con determinadas correcciones de oficio. Dichas correcciones fueron integradas en la versión del PDC cargada en el sistema creado por la SMA para ello.

3. Por otro lado, con motivo de la Res. Ex. N° 7/Rol D-005, de fecha 19 de febrero de 2020, Sebastián Campos Aguirre, en representación de Golden Omega S.A., ingresó un escrito con fecha 28 de febrero de 2020, efectuando las siguientes peticiones y/o presentaciones: En lo principal: delega poder; Otrosí: ratifica lo obrado.

4. Posteriormente, con fecha 19 de junio de 2020, Jorge Femenías Salas, en representación de Golden Omega S.A., ingresó un escrito efectuando las siguientes peticiones y/o presentaciones: En lo principal: informa lo que indica; Primer Otrosí: acompaña documentos; y, Segundo Otrosí: señala forma de notificación electrónica.

5. En cuanto a la primera solicitud, dispuesta en lo principal del precitado escrito, el titular señala que respecto de los medios de verificación de las acciones N° 8¹ y 9² del PdC validado en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC"), el cumplimiento de dichas acciones se verificaría mediante la *"Entrega de informes de cada campaña, dentro de los 3 meses siguientes luego de completada cada campaña"*.

6. Al respecto, la empresa indica que los reportes vinculados a las acciones N° 8 y 9 del PdC, fueron acompañadas en el Sistema de Seguimiento Ambiental ("SSA") el día 15 y 16 de junio de 2020, respectivamente. En este punto, agrega que *"no pudo cargar los informes de campaña correspondientes a través del SPDC"*, con motivo que dicha plataforma *"entrega por default un número de reportes limitado y asociado a cada hito de cumplimiento del PdC (...)"*. En razón de lo expuesto, el titular solicita que los informes acompañados en el primer otrosí de su presentación, se entiendan como parte integrante de los reportes mensuales que la empresa ha efectuado a través de la plataforma del SPDC.

7. Que, mediante la presente resolución se entenderán acompañados los informes vinculados a las acciones N° 8 y 9 del PdC en el SPDC y acompañados en el primer otrosí de la presentación de 18 de junio de 2020, en la fecha que fueron reportados en el SSA, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

8. Que, en relación a la solicitud de notificación por medios electrónicos, en los términos expuestos por el titular: *"(...) la resolución recaída sobre esta presentación (...) las que señalo como medio válido para este único y exclusivo efecto"*, cabe indicar que las formas de notificación dispuestas en los artículos 45 y 47 de la Ley N° 19.880, corresponden a las reglas generales de notificación para los actos administrativos con efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.

9. Que, el artículo 19 de la precitada Ley, establece que *"(...) el procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios"*

¹ Acción N° 8: "Efectuar una vigilancia ambiental según lo dispuesto en el Anexo K de la DIA de la RCA N° 12/2011, señalándose como forma de implementación que "La elaboración y remisión de informes del PVA cumplirá con los formato y exigencias contempladas en la Resolución Exenta N° 894 de la SMA.

² Acción N° 9: "Incorporación de nuevos puntos de control al interior de la ZPL", señalando como forma de implementación que "Se fijaran las estaciones de monitoreos y control al interior de la ZPL, en virtud d la modelación de la pluma de dispersión de aguas residuales (...)".

electrónicos (...) Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes". En consonancia con lo anterior, la Contraloría General de la República ha desarrollado una serie de criterios y consideraciones aplicables a este tipo de notificación, entre los que se destacan los siguientes: no puede ir en perjuicio de los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; procede a expresa solicitud de la parte interesada; y, el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos. Las notificaciones de las resoluciones respectivas, siguiendo esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de este medio³.

10. Que, en virtud de lo anterior, y dado que es el propio interesado en el procedimiento que solicita ser notificado a través de correo electrónico de la resolución que se dicte en relación a la presentación de 18 de junio de 2020, designando casillas electrónicas para dichos fines, se accederá a lo solicitado.

RESUELVO:

I. A LO PRINCIPAL, los informes vinculados a las acciones Nº 8 y 9 del PdC y acompañados en el Primer Otrosí de la presentación del titular ingresada con fecha 19 de junio de 2020, se entienden reportados en el SPDC en la fecha que fueron acompañados en el SSA, esto es, el 15 y 16 de junio de 2020, respectivamente.

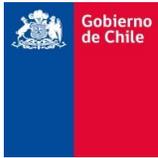
II. AL PRIMER OTROSÍ, TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS, los documentos indicados en la presentación de la empresa ingresada con fecha 19 de junio de 2020, como reporte de aquellos que deben ingresarse a través del SPDC.

III. AL SEGUNDO OTROSÍ, TÉNGASE PRESENTE las casillas de correo electrónico indicadas, a efectos de notificar electrónicamente la presente resolución sobre la presentación del titular ingresada con fecha 19 de junio de 2020. Al respecto, se hace presente que las resoluciones que se notifiquen a través de esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de este medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 19.880.

IV. TÉNGASE PRESENTE la delegación de poder de Sebastián Campos Aguirre a Ángela Selamé Romero, en representación de Golden Omega, efectuada en la presentación de fecha 28 de febrero de 2020.

V. TÉNGASE POR RATIFICADA LA ACTUACIÓN de Ángela Selamé Romero de fecha 04 de febrero de 2020, esto es, haberse notificado personalmente de la Res. Ex. Nº 6/Rol D-005-2019, de fecha 22 de enero de 2020.

³ Cfr. Dictámenes de la Contraloría General de la República Nros 767/2013, 35.126/2014, 16.165/2014 y 87.980/2015.



VI. **NOTIFICAR por correo electrónico**, a Jorge Femenías Salas, a las siguientes casillas de correo electrónico: [redacted]
[redacted] y [redacted]

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2020.07.03 17:23:18 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

SAV

Correo electrónico:

- Jorge Femenías Salas, en representación de Golden Omega S.A. Casillas electrónicas:

[redacted]